

A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, habiéndose surtido la notificación ordenada a la parte interesada. Sírvase proveer. Abril 22 de 2022



CECILIA ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
JUEZA

AUTO
PROCESO: DIVISORIO
GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO
Vs.
AMANDA ORTIZ AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN No. 2022-00096-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto, sería del caso pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso declarativo especial divisorio de la referencia, propuesto por GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO contra AMANDA ORTIZ AGUDELO y Otros, lo anterior de conformidad con el artículo 406 a 418 del CGP; no obstante, al hacerse nuevamente una revisión minuciosa del expediente observa esta Sede Judicial que, si bien es cierto con la demanda se allegó dictamen pericial que determina el avalúo y partición del inmueble, dicha experticia ha hecho referencia sola y únicamente al área de terreno objeto de adjudicación que ha de declararse en favor del demandante y no ha hecho mención alguna sobre la partición del bien conforme a los derechos de los demás comuneros; razón por la cual, en esta oportunidad se estima necesario que de común acuerdo entre los comuneros se allegue y/o complemente el trabajo de partición del bien inmueble objeto de las pretensiones e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60536, ello en atención al interés que le asiste a los mismos, según la división planteada en 13 lotes dentro de los hechos de la demanda y sus contestaciones, respetando el derecho de cuota parte que le corresponde a cada uno de los copropietarios.

Ello en aras de garantizar los derechos de las partes y seguridad jurídica con las decisiones que se han de adoptar al momento de dirimir el conflicto, so pena de tenerse las actuaciones surtidas como violatorias del debido proceso.

Es por lo anterior y en uso de las facultades legales que, al ahondar sobre un nuevo control de legalidad al presente proceso, esto es, de conformidad con el artículo 42 y 132 del CGP, habrá de ordenarse a la parte demandante y demandada, para que en sus calidades de comuneros e interesados en la partición del bien inmueble objeto de las pretensiones, se sirvan dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, allegar y/o complementar el trabajo de la partición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60536 conforme a lo indicado en líneas que anteceden.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. SE ORDENA a la parte demandante y demandada, para que, en sus calidades de comuneros e interesados en la partición del bien inmueble objeto de las pretensiones, se

servan dentro del **TÉRMINO DE 20 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto por estado, allegar y/o complementar el trabajo de la partición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60536 conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f29533b091a69ec83a5c42ef60ef7c0c6b10878f4707f3f2cd78986f7cd5df**

Documento generado en 01/09/2023 08:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>